

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación electrónica remitida a la demandada **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO- CONSTRUCOL S.A.S.**, fue entregada el 29 de julio de 2022, por tanto, se entiende **notificada el 2 de agosto de 2022** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **HUGO ANTONIO BRAZÓN VELASCO**, Conjunto residencial Cipreses circunvalar 4 Bucarica torres 16-18 apto 102, celular 3178022135, correo [hubo\\_brazo1412@hotmail.com](mailto:hubo_brazo1412@hotmail.com)

2.- Apoderado Demandante, **Abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO**, Carrera 16 No. 35-18 oficina 601 Edificio Turbay en Bucaramanga, celular 3204074207, correo [abgjonathanquintero@gmail.com](mailto:abgjonathanquintero@gmail.com)

3.- Demandada **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO- CONSTRUCOL S.A.S.**, representada legalmente por **PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO**, Carrera 16 13-44 LC 214 CC Cosmocentro Barrio Centro en Duitama, Boyacá, teléfono 3219696859, correo [grupoconstrucol@gmail.com](mailto:grupoconstrucol@gmail.com)

Para garantizar la asistencia de la demandada GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO- CONSTRUCOL S.A.S., por secretaría, comuníquese esta decisión por correo CERTIFICADO y ELECTRÓNICO a las direcciones que aparecen inscritas en el registro mercantil.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO BRAZON VELASCO  
DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO- CONSTRUCOL S.A.S  
RAD. 680014105001-2022-00116-00

**comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

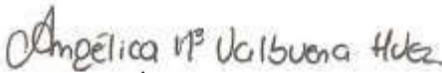
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j01pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ